

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 9

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

PARA ELIMINAR EL SEXTO POR CUANTO Y EL INCISO b DEL DECIMO POR CUANTO; Y ENMENDAR LOS INCISOS a, c y d DEL DÉCIMO POR CUANTO, DE LA ORDENANZA 17 SERIE 2006-2007, SEGÚN ENMENDADA, LA CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CIERTAS ÁREAS EN LA RESERVA FORESTAL LA MARQUESA, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA DEDICARSE A USO DE LA "MARQUESA CANOPY TOUR", ESTABLECER LOS TÉRMINOS PRINCIPALES DE DICHO CONTRATO Y OTROS FINES

- Por Cuanto:* Con fecha de 19 de julio de 2006, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, en virtud de la cual se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o a su representante autorizado a otorgar un contrato de arrendamiento de ciertas áreas en el Reserva Forestal La Marquesa, libre del requisito de subasta pública, para dedicarse a uso de "La Marquesa Canopy Tour", desarrollo de Mariposario y para otros fines. Dicha Ordenanza fue posteriormente aprobada por el Alcalde Interino, Hon. Ángel Marrero Hueca, el día 21 de julio de 2006.
- Por Cuanto:* El Municipio Autónomo de Guaynabo ha decidido que es conveniente a sus mejores intereses el diseñar y construir a su costo las facilidades del mariposario "hábitats" para aves y mariposas, proyecto demostrativo del aprovechamiento del medio ambiente del Parque Recreacional La Marquesa, en actividades ecológicamente sustentables y económicamente sostenibles. Por ser el Municipio de Guaynabo quien diseñará y construirá el mariposario, debe reducirse el término del arrendamiento a 14 años.
- Por Cuanto:* El Sexto Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007 dispone lo siguiente: "La Arrendataria desarrollará a su costo en un plazo no mayor de tres años, un mariposario "hábitats" para aves y mariposas, proyecto demostrativo del aprovechamiento del medio ambiente del Parque Recreacional La Marquesa, en actividades ecológicamente sustentables y económicamente sostenibles."
- Por Cuanto:* El inciso b del Décimo Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007 dispone como sigue: "Una vez firmado el contrato, la arrendataria tendrá el término improrrogable de tres (3) años para construir y desarrollar a su propio costo, un mariposario, el cual se construirá de conformidad con cualquier reglamentación estatal y federal aplicable y en armonía, protegiendo la fauna y la flora de la reserva forestal La Marquesa.

Por Cuanto: Debe eliminarse el Sexto Por Cuanto y el Inciso b del Décimo Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, según enmendada, antes indicados.

Por Cuanto: Los Incisos a, c y d del Décimo Por Cuanto de la Ordenanza 17 Serie 2006-2007 se estableció lo siguiente:

- a. *El término del contrato será por un período de 30 años comenzando en la fecha de la firma del contrato entre las partes.*
- c. *La Arrendataria deberá pagar rentas al Municipio tomando en consideración todo ingreso devengado de las operaciones y uso de las facilidades activas de "La Marquesa Canopy Tour" y cargo de acceso al mariposario, así como la venta y alquiler de los siguientes artículos y servicios, tales como: camisetas, gorras, sombreros, libros, folletos, fotos, afiches, cuadros, calcomanías, juegos de interpretación del ambiente, paseos a caballo, mapas, revistas ecológicas, recordatorios y artesanías con motivos de conservación o vida silvestre, binoculares, brújulas, linternas, baterías, rollos de fotografía, fotografías tomadas en el área, cámaras desechables, bultos, mochilas y tarjetas postales, artículos de acampar, casetas y sacos de dormir, artículos de higiene personal y primeros auxilios, bebidas no alcohólicas, envasadas en material plástico, reciclable, alimentos enlatados, otros artículos, servicios y proyectos que sean autorizados por el Municipio.*
- d. *La arrendataria deberá pagar rentas sobre las ventas mensuales por todos los conceptos anteriormente mencionados en el párrafo anterior a partir de la fecha de la firma del contrato entre las partes, disponiéndose que durante los años uno al cinco, la renta a satisfacerse será de 5% de éstas; del año seis al diez, el 7.5%; del año once al veinte el 10%, y del año veinte al treinta 15%. No obstante lo anterior, en ningún caso la renta mensual a satisfacerse al Municipio durante el período de los años uno (1) al cinco (5) será menor de \$2,000.00, del año seis (6) al diez (10) será menor de \$3,000.00 mensuales; del año once (11) al veinte (20) no menos de \$4,000.00 mensuales; y del año veinte (20) al treinta (30) no menor de la suma de \$6,000.00 mensuales."*

Por Cuanto: Deben enmendarse los Incisos a, c y d del Décimo Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, según enmendada, para que en lo sucesivo lean como sigue:

"a. El término del contrato será por un período de 14 años comenzando en la fecha de la firma del contrato entre las partes.

c. La Arrendataria deberá pagar rentas al Municipio tomando en consideración todo ingreso devengado de las operaciones y uso de las facilidades activas de "La Marquesa Canopy Tour", así como la venta y alquiler de los siguientes artículos y servicios, tales como: camisetas, gorras, sombreros, libros, folletos, fotos, afiches, cuadros, calcomanías, juegos de interpretación del ambiente, paseos a caballo, mapas, revistas ecológicas, recordatorios y artesanías con motivos de conservación o vida silvestre, binoculares, brújulas, linternas, baterías, rollos de fotografía, fotografías tomadas en el área, cámaras desechables, bultos, mochilas y tarjetas postales, artículos de acampar, casetas y sacos de dormir, artículos de higiene personal y primeros auxilios, bebidas no alcohólicas, envasadas en material plástico, reciclable, alimentos enlatados, otros artículos, servicios y proyectos que sean autorizados por el Municipio.

d. La arrendataria deberá pagar rentas sobre las ventas mensuales por todos los conceptos anteriormente mencionados en el párrafo anterior a partir de la fecha de la firma del contrato entre las partes, disponiéndose que durante los años uno al tres, la renta a satisfacerse será de 5% de éstas; del año cuatro al seis, el 7.5%; del año siete al diez el 10%, y del año once al catorce 15%. No obstante lo anterior, en ningún caso la renta mensual a satisfacerse durante el período de los años uno (1) al tres (3) será menor de \$2,000.00 mensuales, del año cuatro (4) al seis (6) será menor de \$3,000.00 mensuales; del año siete (7) al diez (10) no menos de \$4,000.00 mensuales; y del año once (11) al catorce (14) no menor de la suma de \$6,000.00 mensuales."

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO,
PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA
16 DE JULIO DE 2008.

Sección 1ra.: Eliminar, como por la presente se elimina, el Sexto Por Cuanto y el Inciso
b del Décimo Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007.

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmiendan los Incisos a, c y d del
Décimo Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, PARA
QUE LEAN COMO SIGUE:

"a. El término del contrato será por un período de 14 años comenzando
en la fecha de la firma del contrato entre las partes.

c. La Arrendataria deberá pagar rentas al Municipio tomando en
consideración todo ingreso devengado de las operaciones y uso de las
facilidades activas de "La Marquesa Canopy Tour", así como la venta y
alquiler de los siguientes artículos y servicios, tales como: camisetas,
gorras, sombreros, libros, folletos, fotos, afiches, cuadros, calcomanías,
juegos de interpretación del ambiente,

paseos a caballo, mapas, revistas ecológicas, recordatorios y artesanías con motivos de conservación o vida silvestre, binoculares, brújulas, linternas, baterías, rollos de fotografía, fotografías tomadas en el área, cámaras desechables, bultos, mochilas y tarjetas postales, artículos de acampar, casetas y sacos de dormir, artículos de higiene personal y primeros auxilios, bebidas no alcohólicas, envasadas en material plástico, reciclable, alimentos enlatados, otros artículos, servicios y proyectos que sean autorizados por el Municipio.

d. La arrendataria deberá pagar rentas sobre las ventas mensuales por todos los conceptos anteriormente mencionados en el párrafo anterior a partir de la fecha de la firma del contrato entre las partes, disponiéndose que durante los años uno al tres, la renta a satisfacerse será de 5% de éstas; del año cuatro al seis, el 7.5%; del año siete al diez el 10%, y del año once al catorce 15%. No obstante lo anterior, en ningún caso la renta mensual a satisfacerse durante el período de los años uno (1) al tres (3) será menor de \$2,000.00 mensuales, del año cuatro (4) al seis (6) será menor de \$3,000.00 mensuales; del año siete (7) al diez (10) no menos de \$4,000.00 mensuales; y del año once (11) al catorce (14) no menor de la suma de \$6,000.00 mensuales.”

Sección 3ra: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, según enmendada, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen en toda fuerza y vigor.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda a los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de julio de 2008.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 16 de julio de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

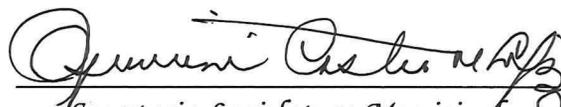
Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Luis Carlos Maldonado Padilla
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido del Hon.
Carlos J. Álvarez González

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de julio de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 18 del mes de julio de 2008.


Secretaria Legislatura Municipal